

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Manuela y Familia Contra La República de El Salvador

Amicus Curiae a favor de la Justicia

Herman Duarte



Jueza, **Elizabeth Odio Benito**, Presidenta
 Juez, **Patricio Pazmiño Freire**, Vicepresidente
 Juez, **Humberto Antonio Sierra Porto**
 Juez, **Eduardo Vio Grossi**
 Juez, **Eugenio Raúl Zaffaroni**
 Juez, **Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot**
 Juez, **Ricardo Pérez Manrique**.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Quien suscribe, **Herman Manuel Duarte**¹, abogado en El Salvador y Costa Rica, con cédula de residente de Costa Rica número 122200773312 y documento único de identidad salvadoreño 03837171-0, los cuales adjunto como Anexo 1. Tengo el agrado de dirigirme a sus eminencias, para presentar un amicus curiae en relación al caso Manuela y Familia contra El Salvador. Ello de conformidad con el artículo 44.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

I. INTERÉS DEL AMICI.....	2
II. BIENVENIDOS A EL SALVADOR.....	4
III. LA NACIÓN Y EL BEBÉ: POLÍTICAS DE NACIMIENTOS EN EL SALVADOR.....	7
A. <i>DE FETO A “NIÑO”</i>	10
B. <i>EL “LAVADO MORAL” SALVADOREÑO</i>	15
C. <i>¿QUÉ HAY DETRÁS DE LA AGENDA ANTI-ABORTO?</i>	18
IV. CONCLUSIONES JURÍDICAS	20
A. <i>SOBRE LOS HECHOS DEL CASO DE MANUELA</i>	21
B. <i>ESTADO SALVADOREÑO INCURRE EN UNA CAUSAL DE DISCRIMINACIÓN INJUSTIFICADA</i>	22
C. <i>LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO VIOLENTA EL DERECHO A LA VIDA Y SALUD</i>	28

¹ Soy abogado en El Salvador y Costa Rica. Master en derechos humanos y política por la London School of Economics and Political Science (becario Chevening); Master en Arbitraje Internacional Comercial por la Universidad de Estocolmo (Alumnus Extraordinario) y Licenciado en Derecho por la ESEN.

V. CONCLUSIÓN.....	30
BIBLIOGRAFÍA	31
A. LISTADO DE IMÁGENES	31
B. ARTÍCULOS ACADÉMICOS	31
C. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	33
D. CASOS.....	36

I. INTERÉS DEL AMICI

Como salvadoreño y abogado, tengo el interés directo en este caso, por cuanto la prohibición absoluta del aborto genera una serie de problemas en el país que van desde la desnaturalización de la profesión médica hasta el encarcelamiento de mujeres que tienen de por sí futuros discretos o inexistentes, a raíz de las condiciones de pobreza en las cuales se encuentran sometidas desde hace varias generaciones atrás.

La libertad de decidir, o al menos, la libertad de acudir a un médico en medio de una emergencia obstétrica sin correr el riesgo a ser encarcelada, es un derecho humano, que se desprende del derecho a la vida y el derecho a la salud, el cual se esta violando en El Salvador desde el año 1998, año en que se tipifico como delito el aborto.

La tipificación de ese delito, tal y como explicó el *perito* de la parte peticionaria en la audiencia celebrada el pasado 10 marzo, transformó los médicos en una suerte de fiscales, de seres inquisidores que se enfocan más en cuidar su libertad, que en cuidar la salud de sus pacientes. La desnaturalización de la profesión médica² en este tipo de casos, lo que se trata de una consecuencia directa de la penalización absoluta del aborto, llevó a que Manuela fuera denunciada por sus médicos, violentando su secreto profesional y eventualmente condenada a

² El *perito* presentado por la parte peticionaria el 10 de marzo del 2021 declaró: ““Como el aborto es un delito había que denunciarlo... eso llevaba consecuentemente a un diagnostico de aborto y posteriormente a una denuncia. Se convirtió en una normalidad en el personal de salud.... Cambió mucho la forma de hacer medicina, en el caso de emergencias obstétricas, en cuanto a aborto y partos extrahospitalarios.”

prisión. Como saben, la prisión en El Salvador, no es la prisión de Noruega, y ante la falta de atención médica adecuada para sus condiciones, Manuela terminó falleciendo.

Esa falta de atención médica oportuna no solo es producto de las fallas estructurales del sistema de salud de uno de los países menos desarrollados del mundo, sino también como consecuencia del estigma que se impregnó en el cuerpo de Manuela, el cual se construye sobre los estereotipos de género anticuadas que sirven de gafas para visualizar e interpretar la realidad salvadoreña.

Es por ello, que en este trabajo, presento los principales discursos que han sido documentados en medios de comunicación, así como un repaso a las decisiones judiciales que abarcan los años 1997 a 2020, con el objetivo de brindarle una visión holística a esta honorable Corte – *un amicus*- sobre la magnitud y dimensión de las políticas que han sido implementadas para regular los nacimientos en El Salvador, el cual indirectamente abren la interrogante ¿Es un país pro vida o un país pro-parto?.

Con tal objetivo en mente, continuo identificando los diferentes espacios, formas y denominaciones en las que la concepción del inocente "Bebé" juega en el colectivo social salvadoreño, y dejo en evidencia ese papel constante, permanente y central que tiene la noción del bebé para justifica la criminalización del aborto y en mantener la regulación vigente en el tiempo. Este *amicus* presenta cómo la noción de "bebé" desencadena movilizaciones masivas y cómo eclipsa los problemas estructurales de la sociedad en torno a la falta de oportunidades, la violencia sexual y un bloqueo constante de acceso al conocimiento en el ámbito de la sexualidad. La discusión pasa a analizar críticamente los mensajes que el Estado envía a través de leyes tan arcaicas e injustas, y cómo la persecución de una mujer en situación de pobreza

extrema, contribuye a "lavar" la imagen y conciencia de una Nación que ha fallado a sus nacionales en proporcionarles seguridad, educación y oportunidades económicas para prosperar.

II. BIENVENIDOS A EL SALVADOR

Los 21.000 Km² (307 en la costa del Pacífico) que componen su territorio la convierten en la nación más pequeña del Continente; y sus 6,6 millones de habitantes la transforman en una de las de mayor densidad. Durante más de 100 años, el modelo agroeconómico de la nación se basó en: "mantener la ignorancia para explotar a los campesinos" (PNUD,2014:66) lo que en cierto modo explica el actual PIB per cápita de 6.973 dólares (PNUD,2019).

Esta caja de Pandora, situada en C.A., ha contribuido al mundo con logros culturales, humanitarios y jurídicos de dimensiones increíbles. Por ejemplo, el talento de André Gutfreund dio el único premio de la Academia (1976) entre los 44 millones de seres humanos que viven en la región. El coraje de Arturo Castellanos, salvó a más de 40.000 judíos húngaros de las garras del holocausto nazi, convirtiéndose en el único latinoamericano (excluyendo a Brasil) titulado "Justo entre las naciones". Además, gracias a la integridad de José Gustavo Guerrero, El Salvador y Centroamérica alcanzó la cima del Derecho Internacional y la Diplomacia: Presidente de la LON(Liga de Naciones)(1929-1930), Juez(1931-1935) y último Presidente(1936-1945) del PCIJ; y el primero de la CIJ, lugar donde permaneció como juez asociado hasta su muerte en 1958(CIJ,2016:16-17;Arévalo-Rengifo,2010).

En los últimos 40 años, la luz de SV se ha atenuado, como se refleja en: el magnicidio - utilizando un francotirador durante una ceremonia religiosa- del arzobispo Romero; el exterminio de poblaciones enteras (Danner,2005); una guerra civil de 12 años, que se llevó miles de vidas y

millones de sueños (Bonner,2016), y las docenas de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Duarte&Des Bouillons,2017) evidencian el tipo de sacudidas emocionales que el país experimenta con frecuencia.

El dolor que dejó la guerra civil, la falta de oportunidades para prosperar que obligó la migración al norte y el exceso de corrupción, son algunos de los ingredientes para que prosperen las condiciones de niveles extremos de inseguridad. Producto de la violencia de las pandillas, en el año 2015, El Salvador se convirtió en el país con la tasa de homicidios más alta del mundo (OSAC,2020). Aunque la tasa ha mejorado, el WEF (Schwab,2019:202) posiciona a El Salvador en el lugar 141 cuando se trata de Homicidios y Crimen Organizado, dos de los elementos de la dimensión de Seguridad del componente Institucional que evalúa a 141 países en la evaluación anual de competitividad.

Con ese contexto, resulta relevante hacer un énfasis en el año 2017, cuando el Fondo de Población de Naciones Unidas reportó más de 19,000 embarazos de niñas que van desde los 10 hasta los 19 años. Desde el año 2000, al menos 49 mujeres, provenientes de la pobreza extrema y sin antecedentes educativos, han ha sido condenado a cumplir una pena de cárcel por sufrir abortos espontáneos, por emergencias médicas obstétricas, y que han sido enmarcadas como "Infanticidios" porque en El Salvador no "hay nadie condenada por aborto". Pero ¿Cómo ocurrió eso? Podrá preguntarse la Corte. En este Amicus lo explicaré.

Pero antes de ello, adelanto la conclusión de este texto, el cual se inclina a favor de una decisión favorable de los peticionarios, ya que esa resolución puede generar un impacto más allá de las partes relacionadas (Art.2 CADH) y vendrá a remover una de las raíces de la desigualdad estructural que existe en Latinoamérica, tras eliminar las leyes que criminalizan a los

vientres que no son capaces de dar frutos fértiles. Esto es una situación injusta, porque en el 100% de los casos, son mujeres de extrema pobreza que a penas tienen los medios para subsistir, que no reciben seguimientos médicos periódicos por estar embarazadas, ni mucho menos tienen acceso a tecnologías (como inyecciones o programas especializados para prepararlas para ser madres). Tal y como se explicará, el marco normativo salvadoreño, llega incluso al extremo de obligar a que las niñas de 10-12 años, tengan que saltar su infancia, adolescencia y transformarlas de manera inmediata a madres, obligándolas a tener que cuidar a otra persona aún sin tener la capacidad de cuidarse a ellas mismas.

Este *Amicus*, además de presentar una serie de argumentos jurídicos, se enfoca primordialmente en exponer la visión de las emociones que están en juego en el debate del aborto, que tal y como explicó el perito propuesto por los peticionarios el pasado 10 de marzo del 2021³, juegan un rol fundamental ya que tatúan con un estigma de rechazo a las mujeres que son injustamente condenadas socialmente por “abortos”, por “mala madre”, que se transforman en prejuicios tan enormes que ciegan a quienes las señalan, impidiéndoles ver las circunstancias en las que viven, ¿Qué mejor ejemplo que la imagen de portada de este *amicus* en donde se ve una letrina? Esas son las condiciones en las que muchas personas viven en El Salvador. ¿Es justo juzgarlas por no poder los cuidados que una familia de clase alta le puede dar a una mujer embarazada? Me parece que no, y espero que la Corte también reflexione sobre esto.

Manuela nunca debió haber sido condenada por un supuesto “infanticidio”. Esas consecuencias solamente le ocurren a las personas de escasos recursos pues las pérdidas por emergencias obstétricas con consecuencias penales, se dan únicamente en el caso de personas

³ Cito textualmente una frase del perito que resume este sentir: “Ser señalado como abortero, genera mucha incomodidad y un ambiente laboral malo.”

que como Manuela, viven en extrema Pobreza. Como dijo el difunto Óscar Arnulfo Romero: *“La justicia es igual a las serpientes. Solo muerde a los descalzos.”* Ya lo adelantó el perito de la parte peticionaria, al explicar como no toda emergencia de este tipo conlleva una condena penal, pero lo curioso de ello, es que las mujeres que no son procesadas, son aquellas que precisamente tienen los medios para pagar un ginecólogo privado, que justifique que la pérdida fue eso, una pérdida como la que experimentó la ex - Duquesa de Essex.

Lejos de ello, las mujeres de extrema pobreza en El Salvador, tal y como explicó el perito en la audiencia del 10 de marzo del 2021 de la parte demandante, con la penalización del aborto, las mujeres tienen miedo a acercarse a los hospitales por temor a ser denunciadas por las fallas que sus organismos generan, y no ven otra opción más que tener partos extra-hospitalarios. La ley penal vigente, con la criminalización absoluta del aborto y la manera en como se encuentra la regulación del secreto médico genera incentivos perversos para volver a los médicos en fiscales, desnaturalizando su función de ser agentes de salud, quienes por miedo a ser perseguidos penalmente terminan denunciando a aquellas mujeres que buscan de su ayuda. Se ha desnaturalizado la medicina, y con ello, se desnaturaliza la vida tocando dos derechos consagrados en la CADH, que esta Corte, tiene la oportunidad de remediar.

III. LA NACIÓN Y EL BEBÉ: POLÍTICAS DE NACIMIENTOS EN EL SALVADOR⁴

"Quiero vivir para mi otro hijo ... creo que como este niño tristemente viene mal, y se va a morir, entonces

⁴ Nota aclaratoria: Este texto proviene de un ensayo que preparé para la clase dirigida por el doctor Jakob Breslow de la materia “Gender, Globalization and Sexuality” de la London School of Economics and Political Science, por lo que contiene citas que fueron traducidas del español al inglés, y que posteriormente fueron traducidas del inglés al español, por lo que pueden existir discrepancias de las citas originales.

deberían sacarlo ... porque mi vida esta en riesgo ..."Beatriz
(CoIDH," Caso B "¶14, 2013)

Beatriz, con 22 años, tuvo que recurrir a esta misma Corte, a la Corte donde se devuelve la esperanza (a la inversa del infierno de Dante) para salvar su vida, aunque la burocracia salvadoreña, hizo de las suyas para complicar la implementación de la medida cautelar ordenada. La falta de fortuna de Beatriz, se materializó en tener que llevar un feto anencefálico, sin expectativas de vivir después del nacimiento, y con la amenaza que podría costarle la vida debido a sus condiciones de salud (Peñas-Defago, 2018: 93). Beatriz vive en El Salvador, una de los siete países del mundo que sancionan el aborto con penas de uno a treinta años en prisión ("CIDH le exige", 2015). Aunque los médicos reconocieron que ella moriría en caso de un nacimiento, se negaron a continuar con el procedimiento por temor a las consecuencias legales (Viterna & Bautista, 2017: 84). Con 13 semanas de embarazo, recurrió al Sala de lo Constitucional para suplicar por su vida.

El 29 de mayo de 2013, al séptimo mes de su embarazo, la CC-SC rechazó su solicitud. dar por terminado (CC-SC 30 / 2013,2012). La corte marcó las jerarquías de la sociedad salvadoreña con su decisión. Primero, citando un precedente de 1998: "*La mujer no puede reclamar un derecho al cuerpo o al útero mismo*" ni un "*derecho a la terminación del embarazo*" que puede anular el derecho a la vida del feto ..." seguido de una declaración, vacía de todo contenido, que decía: "... *el derecho a la vida del feto es (no) absoluto frente a los derechos fundamentales de las mujeres embarazadas*". En segundo lugar, reafirmando que el cuerpo no formado del feto tiene más peso para El Salvador: "*Esta Corte sostiene que los derechos de la madre no pueden ser privilegiados sobre los del nasciturus o viceversa ...*". Además, actuando como una suerte de

Poncio Pilatos, la Sala de lo Constitucional se limpió las manos y dejó la responsabilidad a los médicos, con una declaración con suficiente ambigüedad, para implantar **miedo** en caso de que decidir practicar un aborto que salve la vida de una madre: "*... las decisiones corresponden estrictamente a profesionales, quienes deben asumir los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión.*"

Sin otras opciones disponibles en la Nación y su vida en riesgo, ella recurrió al (Luibhéid, 2006: 65; García del Moral et al., 2012: 414) órgano judicial transnacional con poder suficiente para anular la falta de empatía de la Sala Constitucional: esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ahora, nuevamente, el espíritu de injusticia que acompaña a la historia de Manuela y de Beatriz (y la de decenas de mujeres salvadoreñas) se hacen presente ante este ente supranacional para pedir que se demuelan las barreras de injusticia que existen. Como sabemos, Beatriz recibió una medida provisional para que le practiquen una cesárea en la semana 26 de su embarazo (Labrador, 2013). Esta situación expone claramente el imperativo social salvadoreña de ser madre toda costa, como una obligación para la familia, la sociedad y la Nación (Wilson, 2004: 361). Las voces a favor del derecho de las mujeres a decidir, calificaron este caso como el momento en que: "*se empezó a ver el aborto como problema social.*" (Fernández, 2015).

¿Cómo terminó Beatriz en tal lío? Parte de la respuesta proviene de los discursos que el feto es un niño / bebé, con todos los derechos y protección. La primera sección de el ensayo desarrolla esa noción, donde recorro a las teorías de la emoción, para explicar cómo esa idea se arraigó en la sociedad. La sección presenta una serie de eventos no lineales que cubre las decisiones judiciales y los comentarios públicos dentro del período 1997-2020. Continúo presentando el concepto de "**Lavado Moral**" para cuestionar la obsesión del Estado por enjuiciar

a las mujeres con pérdidas obstétricas. Le sigue un análisis de contenido crítico que descubre lo que hay detrás de las estrictas leyes antiaborto en El Salvador. Finalmente, concluyo por qué el acceso a los derechos reproductivos de las mujeres debe garantizarse en la "Caja de Pandora de las Américas": El Salvador.

A. De Feto A "Niño"

"La idea es que los legisladores se den cuenta de que todos Los salvadoreños dicen **"Sí a la Vida"** y que no estamos de acuerdo el asesinato de un niño en el vientre de la madre. (de Cardenal en Mejía, 1997). El eslogan **"el aborto es asesinato"** fue central en la discusión de 1998 para la implementación del nuevo código penal de El Salvador, el cual seguramente tendrá mucho que opinar el distinguido penalista y juez Zaffaronni (Viterna & Bautista, 2017). Esa noción, terminó ganando el apoyo del público y se materializó en una regulación absoluta que ha sido la puerta de grandes injusticias: criminalizar el aborto, borrando cualquier excepción. Esa concepción ha informado a la opinión pública, los fallos judiciales y las actuaciones (y omisiones) de los profesionales de la salud.

Cristina Isabel Quintanilla fue condenada a 30 años de prisión, a los 18 años, por la muerte de su hijo debido a complicaciones relacionadas con el parto (Provost, 2014). Ella describió la situación como: *"Cuando me senté en el baño, sentí un dolor tan horrible (...) Cuando sentí el dolor, quise levantarme, y no pude, y sentí que me estaba ahogando, que me estaba muriendo, una cosa salió de mí ..."* (Arango, 2013: 28). El juez del caso, ignoró su contexto de pobreza extrema, y se basó en el hecho de que dio a luz a su primer hijo a la edad de 16 años: *"... ella sabe lo que es el parto y conoce el dolor ... la comisión del crimen fue consumido por la omisión de no procurar las condiciones y ayuda para un parto, porque la acusada ya conocía las*

consecuencias del parto... ". Además, apelando a anticuados estereotipos de género, fundamenta su decisión al decir: "La posición de garante de quienes omiten actuar estando en condiciones de hacerlo, se desprende de el hecho natural, moral de ser madre del recién nacido"(Juzgado 2º 102-2005-3, 2005). Esa sentencia sirve como un despido a la empatía, una condena a la pobreza y una confirmación del descenso de la mujer en la jerarquía social, transformándola en una nacional, pero no una ciudadana, pues no cuenta con derechos básicos como proteger su propia vida.

La apelación a los estereotipos de género es un factor común en las decisiones judiciales en El Salvador (Nóchez, 2017C). Un estudio (Viterna y Bautista, 2014: 20) revisó docenas de fallos y concluyó: *"los jueces citan regularmente la violación de las expectativas sociales por parte de las mujeres sobre la maternidad para justificar veredictos de culpabilidad."* Los autores clasificaron los estereotipos en torno a el comportamiento esperado de la madre: *"las madres deben saber que están embarazada; las madres deben saber que están en trabajo de parto; las madres deben saber cuando buscar atención médica; Las madres deben actuar para salvar a sus hijos incluso cuando están teniendo una crisis médica; las madres no deben lastimar accidentalmente a sus bebés."* Otro estereotipo que prevalece incluye la noción de la "madre perversa" que mata a su hijo inocente (Viterna & Bautista, 2017: 86) como con el cual ha sido señalada Manuela. Esos estereotipos ciegan a los operadores de la justicia (jueces, fiscales, policías, guardas de cárceles) y salud (médicos y enfermeras) e ignoran los diferentes orígenes de las madres forzadas.

Sentencias condenatorias como el caso Quintanilla alimentan la percepción general extraído de comentarios públicos que presentan al feto como un bebé indefenso, que requiere protección: *"matar a un bebé nonato ES EL PEOR ASESINATO por ser un indefenso "(de Sol, 2015;*

de Cardenal, 2019A). Para algunos diputados, el aborto es el peor genocidio de la historia ("Diputado de El Salvador", 2017). Tal exageración dibuja una noción de la importancia del tema para la Nación. Lo cual deja en evidencia de como el afecto – en sus diferentes manifestaciones- es la figura central en esas narrativas.

Thrift (2010: 289-2990) presenta cómo la teoría del afecto ha proliferado como una herramienta en una cantidad significativa de áreas: estudios políticos y culturales, trabajo afectivo, lesiones ocultas para señalar que se acepta como fondo de análisis. Esa proliferación de su uso está relacionada con el predominio de las emociones y la experiencia personal sobre cultura y filosofía (Johnson en Shadrina, 2017).

Definir el afecto no es una tarea fácil. Como explican otros (Seigworth y Gregg, 2010: 1-2,5), hay un tema complejo que impacta varias áreas de la vida, desde la fisiología humana, psicología tanto como en una diversa cantidad de disciplinas que van desde la filosofía a la medicina. Sin embargo, la tarea se simplifica al revisar la definición de Shouse del afecto: "*una experiencia de intensidad no consciente ... Los sentimientos son personales y biográficos, las emociones son sociales y los afectos son personales*"(2005: ¶1,2,5).

Esa diferenciación proporciona claridad y da una comprensión de cómo es que las emociones circulan en el espectro social, hasta materializarse en individuos concretos a través de los sentimientos. Aunque el campo no está libre de críticas (Schouse, 2005), confío en este para rastrear cómo, a través de los llamamientos de las emociones, ha sido fundamental promover agendas conservadoras en la política natalista de El Salvador.

La emoción del **dolor** y sus derivados (tristeza, enfado e incluso odio) se vuelve esencial para los discursos en torno a la figura del niño / bebé. Por ejemplo, la frontera entre los dos cuerpos de

madre y criatura, se erige con el daño infligido a la criatura que habita el matriz. El dolor también humaniza al feto, a través de la intensificación (Ahmed, 2014: 24) de emociones que produce, creando una noción de un derecho a protección bajo los ojos conservadores de la sociedad salvadoreña. A través de él, es posible separar los cuerpos del feto y la mujer que lo lleva.

A través del dolor, es que el feto se transforma en un bebé (Lentin, 2013: 132; Haraway y Randolph, 1997: 175). Además, el bebé se transforma en un niño que requiere protección ya que está indefenso. Otras emociones, como la vergüenza y el estigma, también juegan un papel esencial en la política del aborto. Testimonios de quienes han pasado tiempo en prisión, describen el trato que recibieron por hacer cosas que ni "*ni siquiera un perro haría*" (Pradilla & Mejía, 2017). Lo cual abre la puerta para preguntarse ¿Qué rol jugó el estigma implantado en el cuerpo de Manuela a la hora de recibir la atención médica que requería estando en prisión?

El dolor y la vergüenza no son las únicas emociones que juegan un papel central en la biopolítica de aborto (Foucault, 1998: 141). Ambos casos muestran cómo el miedo circula desde el cuerpo social al cuerpo particular (Ahmed, 2014: 10,63). Vemos como se impregna en el cuerpo del médico que no decide salvar la vida de una mujer, debido a las consecuencias legales que podría enfrentar. Después, el miedo continua circulando y regresa (o talvez nunca se va de ella) a la mujer, obligándola a recurrir al sistema judicial, a abogar por su derecho a vivir. Tal y como Ahmed (2014: 63,64) explica, el miedo circula como parte de una economía afectiva que puede adherirse temporalmente a símbolos, signos y cuerpos. Para superar el desafío que creó el caso Beatriz, los grupos conservadores han transformado su enemigo mental (Millar, 2015: 85) recurriendo a un concepto mas complejo: La ideología de Género (Arévalo & Duarte, 2018: 60; Corrales, 2019: 13; Duarte, 2018A: 251-261; 295-298; Kuhar y Paternotte, 2017).

En este sentido, lo que comenzó como un reclamo aislado en torno a la necesidad de proteger "bebés inocentes" (Calvo, 2018) se ha transformado con el tiempo para construir un componente de una estrategia más amplia, supuestamente diseñada por grupos internacionales, que impulsa una agenda para "destruir la familia", pero no se preguntan que si es más destructivo para la familia (que buscan proteger) encarcelar a una pobre mujer que ha sufrido una pérdida. En este contexto, la ideología de género engloba las luchas de reconocimiento de Minorías LGBTQ+, los impulsos por una reforma integral de la educación sexual (semilla de donde se originan problemas ante la ignorancia que existe en la materia sexual) y el reconocimiento de los derechos sexuales reproductivos de las mujeres que buscan obtener que este grupo societario obtenga la ciudadanía plena (Alexander, 1994: 5; Haraway y Randolph, 1997: 189). Con la herramienta de la ideología de género (que ya sufrió en carne propia esta Honorable Corte a raíz de las reacciones a la Opinión Consultiva 24-2018), el sector conservador moviliza a las masas, alimentadas por el miedo que enmarcan estas luchas como un amenaza a la familia, como un riesgo a la vida y como una obligación moral de detener. (Duarte, 2018B; de Cardenal, 2018; Hopkins et al., 2005).

El miedo tiene un propósito: preservar la legitimación de las normas legales que criminalizan aborto y bloquear el avance de la agenda pro-elección, que gana tracción en sociedad y que un ejemplo de ello es este caso que compete a la Corte decidir. Un ejemplo de esta tracción lo encontramos en la "Campaña Global de Las 17" (Guevara, 2015; Peñas-Defago, 2018) que sacó a la luz las injusticias que sufren las mujeres en condiciones de pobreza extrema rostro. Otro ejemplo es el intento de reformar el código penal, incluidas las excepciones a la penalización del aborto en casos de violación, malformación del feto y cuando representa un riesgo para la vida de la madre (Escobar, 2018; Cristiani 2018).

B. El "Lavado Moral" Salvadoreño

"¿Por qué es eso una prioridad en el sistema judicial de El Salvador? Hay tanta violencia en este país, pandillas, narcotráfico, otros tipos de violencia contra las mujeres, entonces, ¿por qué poner a las mujeres en la cárcel? durante 30 años una prioridad para la Fiscalía?" Peter Derek Hof, Embajador del Reino de los Países Bajos para Centroamérica (CidónB, 2018)

Según un estudio reciente, desde el año 2000, un total de 129 mujeres han sido procesadas por los delitos de aborto u homicidio agravado (enmarcado como "infanticidio"), con penas que van entre dos y cuarenta años de prisión (Peñas-Defago, 2018: 96; de Cardenal, 2019a; de Cardenal, 2019b; "Fortín Magaña", 2014; Finke, 2019).

Las narrativas sobre cómo "el aborto es un asesinato", la capacidad "indefensa" del feto y su "inocencia" logran fusionarse en un discurso de un niño / bebé con derecho a derechos y protección. Es como que de cierta forma en el imaginario salvadoreño las mujeres embarazadas cargan un bebé de 9 meses desde el momento de la concepción, transformándola en seres diabólicas y desalmadas que buscan simplemente el placer de asesinar. Ese discurso, de manera indirecta, trae a la vida la **fantasía** de que en El Salvador existe un futuro, pues evoca pureza, maleabilidad e infinitas posibilidades, y borra las precarias condiciones de vida que ofrece la Nación para la mayoría de la población (Castañeda, 2012: 1-5, 9,141,143; Attwood, 2017: 65; Ticktin, 2017: 578). Lo grave en este caso, es que se ignora precisamente que son esas condiciones de pobreza la que en muchos casos evitan que las mujeres embarazadas puedan seguir los

tratamiento y cuidados médicos mínimos para lograr un embarazo exitoso, que no presente un riesgo a la vida de su futuro hijo, ni a ella.

Quizás, junto a la religión, esta sea una de las razones por las que el aborto tiene tantos detractores en El Salvador (Cidón, 2018A) ya que sirve como chivo expiatorio que permite a la sociedad no mirar la realidad de la desesperación, la violencia y la falta de esperanza. Conectado a esta idea y haciendo una analogía con el planteamiento de "Pink Washing" que plantea la académica palestina Puar (2013), traigo la noción de cómo el aborto sirve de "Lavado Moral" a la Nación y permite que el Estado ignore esas realidades, se haga de vista gorda, tirando esos problemas a su espalda y permita no darse cuenta de las condiciones críticas que enfrenta la Nación: en materia seguridad, carencia de oportunidades y educación.

Al criminalizar a las mujeres, el Estado niega su culpa. Lava su imagen de no hacer suficiente y crea un distractor para ignorar la falta de condiciones que necesitan sus habitantes para prosperar. El Estado transfiere el peso de tales fallas a los hombros de la mujer con antecedentes de pobreza extrema, escasa escolaridad y borra su futuro discreto enviándolas a las cárceles. El Estado, en este sentido, utilizando las piezas de su agrietada soberanía, "lava" su imagen con los cuerpos de mujeres pobres, los relega a un segundo plano ciudadanía y crea la noción que está haciendo algo por el país.

Dos casos ejemplifican perfectamente el "lavado moral". Evelyn Hernández, a los veintinueve años, fue enviada a treinta años de prisión por dar a luz a un feto muerto (enmarcado como un "infanticidio") producto de la violación de un pandillero (todos los problemas societarios reunidos en un solo caso). Pasó treinta y tres meses en prisión hasta que la sentencia fue conmutada por la Sala de lo Constitucional (Barrientos, 2019; Lima, 2019; Escalante, 2019). Hernández, en lugar de

obtener el apoyo y la empatía siendo una sobreviviente de violación, es juzgada, humillada y recibe todo el estigma societario, que impacta su sentido de pertenencia a la Nación (Millar, 2020: 7; Millar, 2017: 217). Al verse obligada a dar a luz el producto de una violación, el Estado ignora cómo le falló, y aprovecha su encarcelamiento para lavar su decaída imagen enviándola a la cárcel (Duarte, 2019).

Cabe preguntarse si el pandillero que la violó corrió con la misma suerte que Henández, pero como es usual en estos casos, el progenitor que aporta los cromosomas para que surja el feto, brilla por su ausencia. Además, este caso muestra cómo una víctima de violación se transforma en un enemigo del Estado, proyectada sobre el estereotipo de la "madre perversa" que mata a su hijo inocente (Viterna y Bautista, 2017: 86; García del Moral et al., 2012: 421).

El segundo ejemplo es la historia de Teodora Vásquez. Después de pasar tres años en prisión por un "infanticidio", le conmutaron la pena de treinta años de prisión. En la conferencia de prensa celebrando su liberación (que se presenta en la portada de este documento), el entonces viceministro de (in)seguridad e (in)justicia del país, declaró: "... *(ella) nunca hubiera tenido la oportunidad de terminar el bachillerato mientras estaban ahí afuera*" (Ramos & Nóchez, 2018). Una vez más, El Salvador lava su imagen, celebrando las consecuencias "positivas" de la aplicación de leyes bárbaras. Uno solo puede preguntarse: ¿Será necesario estar en prisión para obtener una educación?

De estos casos presentados, como los que no se han expuesto, se desprende el factor común: las mujeres juzgadas y condenadas provienen de contextos socioeconómicos que marcan un estado de pobreza (extrema en muchos casos), analfabetismo (en la mayoría), que viven en ambientes donde predomina la violencia y falta de oportunidades. Estas condiciones

son la razón por la que señalo que se borra la posibilidad de futuro, lo cual explica el fenómeno de la migración masiva de las personas salvadoreñas al norte (Rovira, 2019).

Esas historias revelan diferencias estructurales presentes en el país y cómo la construcción del ideal de Nación es en la intersección de género y clase (Sadler-Venis, 2019). En lugar de trabajar para erradicar la inseguridad, cambiar el panorama económico del país, o el establecimiento de un currículum educativo integral donde se incluya la educación sexual, El Salvador le hace un guiño (como si de un *emoji* o un meme se tratara) a la población que están haciendo algo: lanzando mujeres desfavorecidas por la vida a la cárcel.

C. *¿Qué Hay Detrás De La Agenda Anti-Aborto?*

Romero y Cáceres (2019: 33-161) identifican 94 grupos con presencia en SV con la intención para bloquear los derechos LGBT + y reproductivos sexuales. Esos grupos van desde organizaciones religiosas, partidos políticos hasta organizaciones de la sociedad civil con control sobre los medios, escuelas y parte de los poderes fácticos de la Nación. Y claro, sin olvidar el ambiente conservador del actual gobierno, quienes han evidenciando que se han alienado con grupos ultra conservadores. Habiendo configurado el tablero, uno podría cuestionar las intenciones ocultas de los grupos conservadores detrás de las barreras para bloquear el "surgimiento de la verdad" (Foucault, 1998: 55) en torno a los derechos sexuales reproductivos.

Una de las principales voces del movimiento antiaborto es De Cardenal. Ella se presenta a si misma como un héroe que ha salvado a más de 11.200 vidas de "bebés" de las garras del aborto (de Cardenal, 2019A). ¿Dónde están esos bebés ahora? ¿Tienen oportunidades de desarrollar su potencial? ¿O tienen que ir a la cárcel para obtener un título de secundaria, tal y como le pasó

a Teodora Vásquez? Los grupos pro-vida en El Salvador son, en realidad, pro-nacimiento/pro-parto, tal y como como evidencia el hecho que una vez nacidos, los grupos no hacen ningún esfuerzo sustancial para mejorar sus condiciones de vida.

En este contexto, una discusión más profunda de la política de natalidad de El Salvador, cuestiona si obedece puramente a una agenda moral o si hay otro subyacente factor. En resumen: ¿existe una necesidad capitalista de un flujo continuo de población para explotarla? Partiendo de la estructura desigual de la sociedad salvadoreña, que vuelve a sus cimientos como una economía basada en la agricultura (PNUD, 2013: 33-35, 64-108; Acosta, 2013), considero que la criminalización del aborto representa para la clase dominante, el miedo a perder capital humano asequible para continuar con trabajos en la agricultura y el cuidado residencial, que en algunos casos, son similares a la esclavitud (Zamora, 2013).

La premisa del modelo agroexportador, según el PNUD, es: "*mantener ignorancia para explotar a los campesinos*" (PNUD, 2013: 66). Esa intención de mantener a la población ignorante, continúa, con bloqueos de campanas de la educación sexual de parte de los mismos grupos que se oponen al aborto (Romero, 2019: 164), lo que resulta en altas tasas de fecundidad. Por ejemplo, en 2015, se registraron más de 83.478 embarazos. Donde el 30% de esos embarazos correspondieron a niñas de 10 a 19 años de edad, en consecuencia, esas niñas tienen que abandonar la educación pública y impactos en la productividad de la Nación (UNFPA, 2016: 25-26; Nóchez & Aguirre, 2017). De esa manera, el movimiento antiaborto, utilizando la tecnología estatal de regulación legal, promueve una agenda para replicar la desigualdad ya que obliga a las mujeres a tener hijos, sin importar sus condiciones socioeconómicas y los impactos en sus vidas.

Otro aspecto fundamental es cómo, a través de las decisiones judiciales y comentarios que quedan en los medios, las mujeres quedan relegadas a lo que explica Alexander como nacionales pero no ciudadanas (1994). Son en este caso, ciudadanas de segunda clase, que no tienen capacidad para decidir sobre sus cuerpos y son Tienen que vivir con el peso de un embarazo (deseado o no), incluyendo las consecuencias legales de un aborto espontáneo, y estar obligado a dar a luz a su hijo vivo, en condiciones óptimas (Pryke, 1988: 541-542).

Tal y como se adelantó, en esta discusión de las jerarquías dentro de la sociedad, el gran ausente en la discusión es "el macho", el padre. Esa ausencia no es considerada, ni por los comentaristas públicos, ni por los jueces que condenan a esta mujer a la miseria y refleja las condiciones patriarcales de la sociedad SV.

IV. CONCLUSIONES JURÍDICAS

"Me horroriza que, como resultado de la absoluta prohibición del aborto, las mujeres están siendo castigadas por aparentes abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas, acusadas y condenadas por haber inducido la terminación del embarazo." Zeid Ra'ad Al Hussein, UNHC-HR (Cidón, 2017)

En Argentina, la discusión sobre el aborto se centró en el derecho de la mujer sobre su cuerpo, mientras que en El Salvador, la conversación va dos o tres pasos atrás ya que se centra en el encuadre que hacen de los abortos espontáneos como "infanticidios" y efectuar una reforma legal para regular estas situaciones del aborto.

La discusión pasa por abrir las puertas de la injusticia materializada en las vidas de mujeres con antecedentes de pobreza extrema. Esas mujeres han experimentado el fracaso del Estado en múltiples dimensiones: violencia sexual, falta de educación, la inexistencia de oportunidades y su relegación a un lugar de vergüenza y exclusión en la sociedad. Es injusto que las mujeres con antecedentes particulares sean tratadas de esta manera. También es indignante que los hombres, los que conciben el feto, no llevan ningún peso en sus hombros. Uno solo puede preguntar: ¿Cuál es el papel del procreador durante el proceso prenatal? ¿Ellos tiene que proporcionar los recursos para una adecuada atención prenatal? ¿Apoyar la mujer en las visitas médicas? ¿Estar presente en la fecha del parto?

Lo que está claro es el papel que juegan las emociones en las guerras culturales en torno al derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos: dónde la empatía está del lado de los grupos oprimidos que están ganando tracción y simpatizantes; y el miedo es central en el lado opresor. La discusión está lejos de ser incluso en los tiempos actuales de COVID19, ya que este año un caso histórico para los derechos de las mujeres se espera que tenga lugar, pero considero que la Corte tiene elementos suficientes para al menos, lograr que las mujeres que sufren de una emergencia médica, no sean denunciadas penalmente por sus propios médicos.

A. Sobre los hechos del caso de Manuela

Si bien el suscrito no ha tenido acceso al expediente judicial completo del caso Manuela, a raíz de la reserva del mismo, sí resulta importante que con los elementos fácticos del caso, se desprende la necesidad que la Corte por medio de su tinta de justicia, elimine esas regulaciones arcaicas en relación a la criminalización absoluta del aborto, pues tal y como se ha explicado en la audiencia, ha dado cabida a que más de una mujer termine siendo denunciada por el

mismo personal médico a las autoridades judiciales y termine siendo procesada por emergencias obstétricas. Nadie debería ser procesada por una pérdida.

B. Estado Salvadoreño Incurre En Una Causal De Discriminación Injustificada⁵

La dignidad, al ser inherente a todo ser humano, y al no estar sujeta o condicionada a ninguna circunstancia, no puede ser sujeta de discriminaciones por causa alguna. Así lo define la jurisprudencia salvadoreña: *“La dignidad de la persona humana, –cuyo respeto es elemento integrante de la base sobre la cual se erigen los fundamentos jurídicos de la convivencia nacional–, comprende la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo. La dignidad es inherente a toda persona humana y no está sujeta a las circunstancias particulares de cada cual –edad, sexo, condición económica o nivel de instrucción–; tampoco se desvanece en razón de la conducta mostrada, pues aun cuando el individuo incurre en actos reprobados socialmente o incluso perpetra hechos que el ordenamiento jurídico considera como delictivos, su dignidad –en tanto es consustancial a su calidad de ser humano– permanece.”*⁶

El artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece cuales son las categorías protegidas, sobre las cuales no puede discriminarse: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de **raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra***

⁵ Esta sección esta construida principalmente con una transcripción del capítulo 2 del libro de mi autoría referenciado como Duarte,2018.

⁶ 6C SJ de El Salvador, Sala de lo Constitucional, No. 165-2005. También ver: *“En la STC 53/1985 del 11 de abril, se estimó que la dignidad es un “valor espiritual y moral inherente a la persona, que debe permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona encuentre, constituyendo un mínimo vulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar”*”.

condición social". Por su parte el artículo 24 de la CADH establece que: "Todas las personas son iguales ante la ley."

En consecuencia, todos los Estados dentro del sistema interamericano tienen la obligación de establecer parámetros necesarios para la convivencia pacífica entre la diversidad que habita en una sociedad, estando obligado a respetar la dignidad de todos sus habitantes. En este sentido, a diferencia de la facultad discriminatoria que sí posee el individuo⁷, el Estado no tiene derecho a discriminar y tiene la obligación de velar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación, por tener derecho a igual protección de la ley.

Asimismo, la Corte IDH explica sobre el artículo 1.1 de la CADH: "78. La Corte ha establecido que el artículo 1.1 de la Convención es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, y dispone la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos "sin discriminación alguna". Es decir, cualquiera sea el origen o la forma que asuma, todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención es per se incompatible con la misma." ⁸

Al interpretar la expresión "cualquier otra condición social" del artículo 1.1. de la Convención, destacó la Corte que, debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio de la norma más

⁷"La intimidad reconoce que todos tenemos un derecho a una esfera de intimidad privada y autonomía que nos permite establecer y cultivar relaciones humanas sin injerencia de la comunidad exterior. La manera como damos expresión a nuestra sexualidad está en el núcleo de esta zona de intimidad privada. Si al expresar nuestra sexualidad actuamos de mutuo acuerdo y sin perjudicarnos entre sí, la invasión de esos límites será una violación de nuestra intimidad". Sentencia del Tribunal Constitucional Sudáfricano del 9 de octubre de 1998, National Coalition of Gay & Lesbian Equality and Another Vs. Minister of Justice and others, Caso CCT11/98, párrafo 32 (original en inglés, traducción libre).

⁸Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239

favorable al ser humano⁹. De manera que, podrán incluirse otras categorías como la orientación sexual, identidad de género¹⁰ o VIH¹¹ a la luz de “cualquier otra condición social” y de conformidad con las normas de interpretación, especialmente el artículo 29 de la Convención Americana, y el *Corpus Iuris Internacional*¹².

La importancia de este principio de no discriminación ha llegado a tal punto que ha subido al olimpo de los principios y valores jurídicos, al punto que se reconoce que forma parte de las normas de *jus cogens*¹³, tal y como ha indicado la Corte: “El principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens* ¹⁴”.

⁹Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 párr. 84 – 86.

¹⁰Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 párr. 91. La Sentencia 176/2008 del Tribunal Supremo Español indicó lo siguiente, en relación a las personas trans: “no existe ningún motivo que lleve a excluir de la cobertura de principio de no discriminación contenido en el inciso segundo del art 14 CE a una queja relativa a la negación o recorte indebido de derechos, a quien define como transexual y alega haber sido discriminada, precisamente, a causa de dicha condición y del rechazo e incompreensión que produce en terceros su disforia de género “.

¹¹Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298 párr. 255.

¹²Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 párr. 91; Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298 párr. 255.

¹³La Corte Internacional de Justicia, sobre las normas de *jus cogens*, indicó lo siguiente: “Una distinción esencial se debe dibujar entre las obligaciones de un Estado para con la comunidad internacional en su conjunto, así como las relativas vis-à-vis otro Estado (...). Por su propia naturaleza, las primeras de la preocupación de todos los Estados. En vista de la importancia de los derechos involucrados, todos los Estados puede considerarse que tienen un interés jurídico en su protección; son obligaciones erga omnes. Tales obligaciones se derivan, por ejemplo, en el derecho internacional contemporáneo, de la proscripción de los actos de agresión y de genocidio, como también de los principios y normas relativos a los derechos básicos de la persona humana, incluida la protección contra la esclavitud y la discriminación racial “.

Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en el caso Barcelona Traction, Light and Power Company Limited (Belgium Vs. Spain). Sobre la concepción y conceptualización de *Jus Cogens*, recomiendo ver: Verdross, A. (1966). *Jus dispositivum and jus cogens in international law. American Journal of International Law*, Vol. 60, P. 55-63.

¹⁴Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101 y Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek, párr. 269. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela.

Los incumplimientos a dicha obligación, generan responsabilidad internacional de los Estados, tal y como ha sido puntualizado por la Corte: *“Existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna. El incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional”¹⁵“.*

En este caso concreto, las mujeres de extra pobreza se ven afectadas por ser discriminadas por su condición socioeconómica. Por lo que el aspecto central está en definir qué es la discriminación y cuando será injustificada.

Todas las personas, al ser iguales en dignidad, tenemos derecho al reconocimiento, goce y ejercicio de derechos fundamentales. En este entender, constituye discriminación injustificada toda diferenciación, exclusión, restricción y cualquier otra acción u omisión que, atendiendo al contexto social e histórico, objetivamente degraden, humillen o disminuyan la dignidad humana de una persona o grupo de personas.

El Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante “Comité de Derechos Humanos”) la define como: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular*

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, párrafo 215.

¹⁵Dictamen Consultivo emitido por la CorteIDH No.OC-18/03, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, de 17 de septiembre de 2003, Serie A No 18, párrafo 85

o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas ¹⁶.

La CortelDH ha señalado que la discriminación se relaciona con toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en categorías protegidas y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas¹⁷.

En un caso relacionado con materia de derecho de familia, la Corte IDH indicó: *"79...la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación*¹⁸".

La CortelDH ha establecido un estándar¹⁹ que apela a la objetividad de la medida diferenciadora, para determinar si se trata de un caso de discriminación injustificada o no: *"los Estados no pueden establecer diferenciaciones que carezcan de una justificación objetiva y*

16ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18, No. Discriminación, párr. 6.
17Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 párr. 81; Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298 párr. 253; Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18, No discriminación, 10 de noviembre de 1989, CCPR/C/37, párr. 6.

18CortelDH, caso Átala Riffo y Niñas vs. Chile (2012).

19"Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana al establecer que *una violación del derecho a la igualdad y no discriminación se produce también ante situaciones y casos de discriminación indirecta reflejada en el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, o tengan un alcance general y no diferenciado, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables*". Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, § 235.

razonable y no tengan como objeto único, en definitiva, el ejercicio de los derechos establecidos en aquella²⁰”. Este estándar de objetividad es también recogido por la jurisprudencia Costarricense: “...otorgar tratamientos diferenciados a situaciones distintas, siempre y cuando se funde en una base objetiva, razonable y proporcionada. Resulta legítima una diferenciación de trato cuando exista una desigualdad en los supuestos de hecho, lo que haría que el principio de igualdad sólo se viole cuando se trata desigualmente a los iguales y, por ende, es inconstitucional el trato desigual para situaciones idénticas 21...”.

No obstante ello, el problema del estándar objetivo, es que se presta para legitimar la discriminación injustificada. Entonces, si esos criterios no son suficientes, ¿cómo se distingue cuando algo es discriminación injustificada y cuándo no? Para distinguir la discriminación injustificada de la simple discriminación, la doctrina ha establecido criterios que ayudan en determinar cuando algo realmente es un trato discriminatorio injustificado, estableciendo un estándar que no siempre resulta fácil de identificar, pero que aun así marca un norte aceptable: si la distinción trazada denigra a un determinado grupo, o si los hunde al punto de ponerlos en un nivel inferior, entonces se trata de un tratamiento injustificado.

¿Pero qué significa degradar a una persona? Según la profesora Hellman²², para degradar a una persona tiene que existir una relación de jerarquía, un cierto grado de poder sobre la otra, de tal manera que la persona pueda someter o dominar a la otra; y que además la persona en una posición de poder haga sentir a la otra(s) que además de ser menos digna de recibir atención y respeto, niega su igual valor moral como ser humano.

20Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17 (2002). Párrafo 55. En la misma línea: CortelDH. Caso Yatama c. Nicaragua (2005) párrafo 185.

21CSJ de Costa Rica, Sala Constitucional, No. 135-2013.

22Hellman, D. (2008). When is Discrimination Wrong? Boston, Massachusetts: Harvard University Press, p. 29, 57, 171.

Por ello es que hace sentido entender los antecedentes históricos del grupo, el contexto cultural y situación actual, en el cual se enmarcan las diferentes situaciones que son objeto de un análisis de discriminación injustificada, por cuanto se determinará si el acto realmente degrada o no. Así en resumidas cuentas se puede establecer el test de discriminación injustificada con tres preguntas²³:

- 1) ¿La discriminación indica que alguien tiene un valor moral inferior?
- 2) ¿Existe una relación de poder o estatus en la situación?
- 3) ¿La situación en análisis puede asimilarse a un "sello de inferioridad"?

Así vemos que las mujeres que han sido procesadas por no tener una fertilidad "Sana", "ideal", "estándar" son mujeres de estratos económicos bajos, que no tienen los medios para asistir a clases de yoga pre-natales, ni a formación especializada de cómo recibir a su primer bebé (pues en algunos casos, ellas mismas son unas bebés de 10 o 12 años)

C. La Prohibición Absoluta Del Aborto Violenta El Derecho A La Vida Y Salud

Los hechos del caso tienen mucho ruido, que se levanta entre innumerables circunstancias que generan dudas y confusiones sobre el aspecto central o medular de este caso: la penalización del aborto. Es por la penalización del aborto, que Manuela fue denunciada en medio de una emergencia médica, en lugar de ser atendida, apoyada y acompañada en su recuperación. Al existir una penalización absoluta del aborto, se desnaturaliza la profesión médica, ya que el médico muta a una agente del poder punitivo del Estado y termina -por miedo a tener consecuencias legales perjudiciales- colaborando a una agenda anti aborto. Manuela

²³Hellman, D. (2008). When is Discrimination Wrong? Boston, Massachusetts: Harvard University Press, p. 29, 40-41.

fue señalada como una “infanticida” y eventualmente condenada a prisión. Fue en la prisión en donde no recibió la atención médica requerida, y fue en la prisión, donde murió.

En palabras del perito ofrecido por la parte solicitante, quien el 10 de marzo dijo que Manuela fue: *“una mujer de escasos recursos que tuvo un problema de salud, que tuvo un parto en casa... que busca un centro asistencial para que le asisten... y al final termina encarcelada”*. Esto es un problema estructural, que visto de forma holística con los hechos de otros casos, vemos que no ha sido la única que despierta en un hospital esposada. Y la Corte puede (y debe) remediar.

V. CONCLUSIÓN

He presentado, las injustas realidades de las mujeres salvadoreñas, los problemas que enfrentan y las dificultades con las que luchan. La solución fácil para esas problemáticas es señalar sacando los dedos y levantar cortinas de humo con acusaciones de "infanticidio". Como explicado, esa es solo una forma de ignorar la complejidad de sus realidades y el "lavado moral" del fracaso del Estado; en lugar de crear los caminos para que las mujeres comiencen a vivir en el escenario principal en lugar de "vivir sus vidas por las periferias" (Salamanca,2017). Por lo que solicito a esta honorable Corte lo siguiente:

- 1) Ordene al Estado salvadoreño que elabore campañas de concientización que tengan como fin reducir el estigma que circula y se aferra a los cuerpos de mujeres pobres que han tenido pérdidas espontáneas.
 - 2) Que establezca los estándares con los cuales debe regularse el secreto médico para casos de emergencias obstétricas.
 - 3) Que levante la prohibición absoluta y criminalización del aborto, con el fin que las mujeres que tengan pérdidas espontáneas, no sean procesadas penalmente.
 - 4) Ordene la liberación de mujeres condenadas por este tipo de hechos.
- Lo anterior como consecuencia de la violación a los Artículos 1(1), 4(1), 5, 11, y 24 CADH.


HERMAN DUARTE IRAHETA
Lic. HERMAN MANUEL DUARTE IRAHEYA
ABOGADO


BIBLIOGRAFÍA

A. *Listado De Imágenes*

1. Teodora Vásquez al momento de ser liberada, acompañada del Viceministro de Justicia y funcionarios públicos. Fuente: Agencia EFE.
2. Fotografía de Manuela. Fuente: El Faro.
3. Protestas a favor del derecho a decidir de las mujeres, en el centro se visualiza a Morena Herrera. Fuente: Pikara Magazine
4. Letrina donde Manuela experimentó su pérdida extrahospitalaria. Fuente: El Faro.
5. Julia Regina de Cardenal en una campaña para prohibir el aborto. Fuente: El Diario de Hoy
6. Protestas a favor de Beatriz (Caso B). Fuente: El Diario de Hoy.
7. Evelyn Hernández, junto con su abogada Bertha María de León, celebran su sobreseimiento definitivo por una pérdida espontánea. Fuente: BBC.

B. *Artículos Académicos*

1. Ahmed, S. (2014). The cultural politics of emotion (Second ed.)
2. Alexander, M. (1994). Not just (any)body can be a citizen: The politics of law, sexuality and postcoloniality in Trinidad and Tobago and the Bahamas. *Feminist Review*, 48, 5.
3. Arango, M. (2013). Excluidas, Perseguidas, Encarceladas El Impacto De La Criminalización Absoluta Del Aborto En El Salvador. Centro de Derechos Reproductivos Disponible en: https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sept_25_sp.pdf
4. Arévalo, A., & Duarte, H. (2018). De lo hardcore a lo light: Injurias y homofobia cordial en El Salvador. *Civitas - Revista De Ciências Sociais*, 18(1), 43-64.
5. Attwood, F. (2017) *Sex Media*. Polity Press
6. Castañeda, C. (2002). *Figurations: Child, Bodies, Worlds*. Duke University Press
7. Corrales, J. (2019). The Expansion of LGBT Rights in Latin America and the Backlash. In Bosia, M., McEvoy, S. M., & Rahman, M. (2019). *The Oxford handbook of global LGBT and sexual diversity politics* (Oxford handbooks online).
8. Duarte, H. (2018a). ¿Es justificable Discriminar? Una Discusión Cultural Sobre Estado de Derecho, Libertades y Sexualidad. Madrid, España: Aranzadi/Thomson Reuters.
9. Foucault, M. (1998). *The history of sexuality*. Vol. 1, *The will to knowledge*. London: Penguin.
10. García-del Moral, P., Korteweg, A. (2012). The sexual politics of citizenship and reproductive rights in Ireland: From national, international, supranational and transnational to postnational claims to membership?. *European Journal of Women's Studies*, 19(4), 413-427.

11. Haraway, D., Randolph, L. (1997). *Modest Witness@Second Millennium. FemaleMan Meets OncoMouse : Feminism and technoscience*. New York ; London: Routledge.
12. Hopkins, N., Zeedyk, S., Raitt, F. (2005). Visualising abortion: Emotion discourse and fetal imagery in a contemporary abortion debate. *Social science & medicine* (1982). 61. 393-403. 10.1016/j.socscimed.2004.11.049.
13. Kuhar, R., & Paternotte, D. (2017). *Anti-gender campaigns in Europe : Mobilizing against equality*.
14. Lara Castro, P. (2018). Regulación y acceso al Aborto. Análisis comparativo entre el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano de derechos humanos. *Revista Derechos en Acción Año 3/Nº 8 invierno 2018*, 167-182 DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e177>
15. Lentin, R. (2013). A woman died: Abortion and the politics of birth in Ireland. *Feminist Review*, 105(105), 130-136.
16. Luibhéid, E. (2006). Sexual regimes and migration controls: Reproducing the Irish nation-state in transnational contexts. *Feminist Review*, 83(83), 60-78.
17. Macinnis, C., Maclean, M., & Hodson, G. (2014). Does "humanization" of the preborn explain why conservatives (vs. liberals) oppose abortion? *Personality and Individual Differences*, 59, 77-82.
18. Millar, E. (2015). 'Too Many': Anxious White Nationalism and the Biopolitics of Abortion. *Australian Feminist Studies*, 30(83), 82-98.
19. Millar, E. (2017). *Happy Abortions: Our Bodies*. London: Zed
20. Millar, E. (2020). Abortion stigma as a social process. *Women's Studies International Forum*, 78, *Women's Studies International Forum*, Enero 2020, Vol.78.
21. Peñas-Defago, M. (2018). "Las 17". Estrategias legales y políticas para legalizar el aborto en El Salvador. *Rev. Bioética y Derecho* no.43 Barcelona. scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200008
22. Pryke, S. (1998). Nationalism and Sexuality, What are the Issues? *Nations and Nationalism*, 4(4), 529-546.
23. Puar, Jasbir K. 2013. 'Homonationalism As Assemblage: Viral Travels, Affective Sexualities'. 4(2):21.
24. Romero, A. , Cáceres, K. (2019). Actores que inciden en la definición de políticas y legislación referente a los derechos sexuales y derechos reproductivos, de mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual en El Salvador. Agrupación Ciudadana. Disponible en: <https://agrupacionciudadana.org/download/los-que-se-oponen-a-los-derechos/?wpdmdl=1562&ind=1560464659260>
25. Rovira, C. (2019). ¿Irse? ¿Quedarse? ¿Volver?: Dinámicas migratorias y su efecto en la educación de los salvadoreños. Fundación Para la Educación Superior. Disponible en: www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/4003/1/irse%2C%20quedarse%2C%20volver.pdf
26. Ticktin, M. (2017). A world without innocence. *American Ethnologist*, 44(4), 577-590.

27. UNFPA (2016). Maternidad y Unión en Niñas y Adolescentes: Consecuencias en la vulneración de sus derechos. UNFPA. Disponible en: https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Maternidad_Uniones_ninas%20yadolescentes_vo.2016.pdf
28. Viterna, J., & Bautista, J. (2014). "Independent Analysis of Systematic Gender Discrimination in the El Salvador Judicial Process." [White Paper.]
29. Viterna, J., & Bautista, J. (2017). Pregnancy and the 40-Year Prison Sentence: How "Abortion Is Murder" Became Institutionalized in the Salvadoran Judicial System. *Health and human rights*, 19(1), 81–93.
30. Wilson Lowry, D.. (2004). Understanding Reproductive Technologies as a Surveillant Assemblage: Revisions of Power and Technoscience. *Sociological Perspectives*, 47(4), 357-370.

C. Medios De Comunicación

31. "Fortín Magaña: "Las 17" están presas por infanticidio, no por aborto. (2014, Agosto 19). Diario 1. Disponible en: diario1.com/nacionales/2014/08/fortin-magana-las-17-estan-presas-por-infanticidio-no-por-aborto/
Aguirre, L. (2017, Enero 31). La violencia sexual infantil y la traición de la justicia El Faro. Disponible en: <https://especiales.elfaro.net/es/el-paraiso-de-violadores/la-traicion-de-la-justicia/19893/La-violencia-sexual-infantil-y-la-traicion-de-la-justicia.htm>.
32. Barrientos (2019, Septiembre 8). Verdades NO cuestionables sobre el caso del recién nacido de Evelyn Beatriz. La Prensa Gráfica. <https://www.laprensagrafica.com/opinion/Verdades-NO-cuestionables-sobre-el-caso-del-recien-nacido-de-Evelyn-Beatriz-20190908-0112.html>
33. Calvo, S. (2018, Marzo 17). Si aceptamos que una madre pueda suprimir al fruto de su seno, ¿qué nos queda?. La Prensa Gráfica. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/opinion/Si-aceptamos-que-una-madre-pueda-suprimir-al-fruto-de-su-seno-que-nos-queda-20180316-0117.html>
34. Cardenal, J. (2019B, Agosto 28). Lamentable "solución": luz verde para matar inocentes. El Diario de Hoy. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/lamentable-solucion-luz-verde-para-matar-inocentes/634879/2019/>
35. CIDH le exige explicaciones a El Salvador por el caso de Beatriz. (2015, Abril 8) CEJIL. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/cidh-le-exige-explicaciones-salvador-caso-beatriz>

36. Cidón, M. (2017, Noviembre 19). Las condenas por aborto que horrorizan al alto comisionado. Revista Factum. Disponible en: <https://www.revistafactum.com/las-condenas-por-aborto-que-horrorizan-al-alto-comisionado/>
37. Cidón, M. (2018A, May 23) Encuesta Iudop: los salvadoreños solo están en contra del aborto cuando una niña es violada. Revista Factum. Disponible en: <https://www.revistafactum.com/iudop-aborto/>
38. Cidón, M. (2018B, Octubre 18) “¿Por qué es prioridad de la Fiscalía lograr 30 años de cárcel contra estas mujeres?”. Revista Factum. Disponible en: <https://www.revistafactum.com/entrevista-embajador-holanda/>
39. Cristiani, C. (2018, Abril 9). El aborto en el Código Penal. El Diario de Hoy. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/el-aborto-en-el-codigo-penal/469368/2018/>
40. de Cardenal, J. (2018A, Noviembre 1), ¿Por qué marchó este sábado 3 de noviembre?. El Diario de Hoy. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/por-que-marcho-este-sabado-3-de-noviembre/535066/2018/>
41. de Cardenal, J. (2019A, Marzo 27). Aclarando inexactitudes del embajador de Alemania. El Diario de Hoy. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/aclarando-inexactitudes-del-embajador-de-alemania/579477/2019/>
42. Diputado de El Salvador denuncia millonario genocidio del aborto. (2017, Enero 16) Aciprensa. Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/video-viral-diputado-de-el-salvador-denuncia-millonario-genocidio-del-aborto-82075>
43. Duarte, H. (2018b, Noviembre 3). La instrumentalización del miedo para manipular masas: la marcha de Julia Regina. Revista Factum. Disponible en: <https://www.revistafactum.com/marcha-miedo/>.
44. Duarte, H. (2019, Septiembre 7). Una muestra de (in) Justicia Salvadoreña: Evelyn. El Diario de Hoy. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/una-muestra-de-in-justicia-salvadorena-evelyn/637854/2019/>
45. Escalante, D. (2019, Agosto 19). Evelyn Hernández fue absuelta de homicidio en perjuicio de su bebé. El Diario de Hoy. Disponible en: <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/evelyn-hernandez-fue-absuelta-de-homicidio-en-perjuicio-de-su-bebe/631933/2019/>
46. Escobar, C. (2018). “Simple y sencillamente no están los votos para despenalizar el aborto”. El Faro. Disponible en: https://elfaro.net/es/201804/el_salvador/21770/“Simple-y-sencillamente-no-están-los-votos-para-despenalizar-el-aborto”.htm.

47. Fernández, J. (2015, Enero 1). El Salvador indulta a una de las 17 mujeres en prisión acusadas de homicidio por aborto. El Diario. Disponible en: https://www.eldiario.es/desalambre/Salvador-conceder-prision-acusadas-homicidio_0_348565152.html
48. Finke, B. (2019, Marzo 23). Sobre la (des)penalización del aborto –el debate en Alemania. La Prensa Gráfica. Disponible en: <https://www.laprensagrafica.com/opinion/Sobre-la-despenalizacion-del-aborto-el-debate-en-Alemania-20190322-0495.html>
49. Guevara Rosas, E. (2015, Marzo 2). El Salvador and 'Las 17'. NY Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2015/03/03/opinion/el-salvador-and-las-17.html>
50. Labrador, G. (2013, Mayo 30). Corte Interamericana ordena a El Salvador permitir intervención médica inmediata en Beatriz. El Faro. Disponible en: <https://www.elfaro.net/es/201305/noticias/12231/Corte-Interamericana-ordena-a-El-Salvador-permitir-intervención-médica-inmediata-en-Beatriz.htm>
51. Lima, L. (2019, Agosto 21). Evelyn Hernández, la joven de El Salvador absuelta tras parir a un bebé muerto: "Mi pesadilla terminó, pero aún quedan muchas mujeres inocentes presas". BBC. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49403126>
52. Mejía, F. (1997, Abril 25). Jóvenes dicen "Sí a la Vida". El Diario de Hoy.
53. Nóchez, M. (2017, Enero 31) "Si va pensando en amor, ni por la edad puede saber que está cometiendo un delito". El Faro. Disponible en: [https://especiales.elfaro.net/es/el_paraiso_de_violadores/palabra_de_juez/19890/"Si-va-pensando-en-amor-ni-por-la-edad-puede-saber-que-está-cometiendo-un-delito".htm](https://especiales.elfaro.net/es/el_paraiso_de_violadores/palabra_de_juez/19890/)
54. Nóchez, M. (2017B, Marzo 22). "Es difícil que ofrezcamos acceso a la justicia si también somos víctimas y victimarios. El Faro. Disponible en: [https://especiales.elfaro.net/es/el_paraiso_de_violadores/palabra_de_juez/20124/"Es-dif%C3%ADcil-que-ofrezcamos-acceso-a-la-justicia-si-también-somos-v%C3%ADctimas-y-victimarios".htm](https://especiales.elfaro.net/es/el_paraiso_de_violadores/palabra_de_juez/20124/)
55. Nóchez, M., Aguirre, L. (2017A, Enero 31). Por qué queda impune el 90 % de las violaciones a menores. El Faro. Disponible en: https://especiales.elfaro.net/es/el_paraiso_de_violadores/impunidad/19894/?mini=0
56. Provost, C. (2014, April 17). El Salvador: meet the women who dare to challenge the anti-abortion state. The Guardian. Disponible en: <https://www.theguardian.com/global-development/2014/apr/17/beatriz-case-resistance-el-salvador-abortion-law>
57. Ramos, F. , Nóchez, M. (2018, Febrero 15). Teodora recupera su libertad mas no su inocencia. El Faro. Disponible en: https://elfaro.net/es/201802/ef_foto/21486/Teodora-recupera-su-libertad-mas-no-su-inocencia.htm

58. Sadler-Venis, J. (2019, Diciembre 20). Reproductive rights: abortion decriminalised in Northern Ireland but women's rights under siege elsewhere. International Bar Association. Disponible en: <https://www.ibanet.org/Article/NewDetail.aspx?ArticleUid=488323B0-F137-4B30-8B1B-6164B67DF8B7>
59. Zamora, M. (2013, Septiembre 9). Las esclavas del servicio doméstico. El Faro. Disponible en: https://elfaro.net/es/201309/video/13235/?utm_source=twitter&utm_medium=CPC&utm_campaign=Las%20esclavas%20del%20servicio%20doméstico&utm_term=EFFB&utm_content=UTM02
60. Acosta, A. (2013, Diciembre 9). Los orígenes de la burguesía de El Salvador. El Faro. Disponible en: https://elfaro.net/es/201312/academico/14142/Los-or%C3%ADgenes-de-la-burgues%C3%ADa-de-El-Salvador.htm?st-full_text=all&tpl=11

D. Casos

61. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Medidas cautelares con respecto a El Salvador, "Caso B" del Mayo 23, 2013. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/b_se_01.pdf
62. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) Manuela vs El Salvador del Julio 29, 2019. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/manuela_y_otros.pdf
63. El Salvador. Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia. Sentencia No.310/2013 del 28 de mayo del 2012. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2013/05/A00CC.PDF>
64. El Salvador. Juzgado Segundo de lo Penal, primera sección del Centro. Caso No.102-2005-3 Del 23 de Agosto del 2005. Disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/en/gender-justice-observatory/court-rulings-database/isabel-cristina-quintanilla-criminal-proceeding-102-2005-3>